

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90
Un año. . . . .	132	. . . . .	180

*Se publica todos los días excepto los Domingos*

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepol respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 830.

#### Distrito forestal de Sevilla y Córdoba.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de ajustarse todos los aprovechamientos forestales, gratuitos y enagenables que se efectúen en el año de 1877 á 1878 en los Montes públicos de este distrito, ya pertenezcan al Estado ó á los pueblos de ambas provincias. Generales á todos los aprovechamientos.

A.

1.º Los administradores de los Montes públicos, y en su defecto las autoridades locales, nombrarán inmediatamente una Comisión de su seno ó delegado que inspeccione en el año forestal la distribución y ejecución de toda clase de aprovechamientos, que precisamente han de ajustarse á las presentes condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales vigentes, siendo responsables de todo género de abusos ó infracciones que se cometan, si no lo elevan á conocimiento del Sr. Gobernador.

Todas las deliberaciones ó acuerdos de las administraciones sobre aprovechamientos forestales son nulas é improcedentes si no tienen la sanción competente.

2.º No se consentirá aprovechamiento alguno gratuito sin que preceda la justificación del derecho vecinal y conste en este distrito copia literal de la providencia ó fallo que lo justifique.

3.º Los aprovechamientos comunales se autorizan en el concep-

to de gratuitos, sin perjuicio de los arbitrios que los Ayuntamientos impongan cuando para ello estén competentemente autorizados, y de el ingreso del 10 por 100 de su tasación que tienen obligación de ingresar en las arcas del Tesoro, con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio último: además solo podrán verificarlo los vecinos cabezas de familia que se hallen empadronados en el pueblo en el corriente año, y cuando estén provistos por el Ayuntamiento del competente y gratuito permiso parcial, en el que conste clara y sin enmienda alguna, el nombre del interesado y la clase y cantidad de aprovechamiento concedido, sitio y época en que lo han de verificar, fecha de su expedición, así como la del general dado por esta Jefatura en virtud de la carta de pago del 10 por 100, consignando la cláusula de que es intransmisible y de que tienen la obligación de exhibirlo á los empleados del ramo y Guardia civil, sin olvidar que tienen el deber de observar y cumplir todas las reglas de policía con las siguientes que les conciernan.

4.º En los aprovechamientos enagenables las subastas se harán con arreglo á los artículos 97, 98, 99 y 100 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, en el sitio y hora que determine el día prefijado por el Sr. Gobernador, y con asistencia de un empleado del Ramo que el Ingeniero Jefe del distrito designe, ó bien como delegado del Comandante del puesto de la Guardia civil, para lo cual los administradores acordarán con anterioridad cada aprovechamiento de los que desean utilizar, precisando la extensión

del terreno en que se propone verificarlo, su respectiva duración y el valor que en justa proporción le corresponda, todo sin exralimitarse en lo designado en cada relación de aprovechamientos, remitida oportunamente al señor Gobernador por el Distrito, puesto que todos sus detalles constituyen preceptos.

Dicho acuerdo, acompañado del pliego de condiciones económicas, será sometido á la superior aprobación del Sr. Gobernador.

5.º Toda persona de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer postura á la subasta, la cual se verificará según su importancia con arreglo al artículo 99 del referido Real decreto de 1865.

6.º Aprobado el remate por el señor Gobernador, el rematante consignará en la Caja del Estado el 10 por 100 del importe del aprovechamiento con destino á conservación, cultivo y mejora de los Montes, cuya carta de pago se presentará en la oficina del Ingeniero Jefe en el preciso término de ocho días contados desde la aprobación de la subasta, exhibiendo además en la misma oficina el documento que justifique haber pagado el resto del valor estipulado por el aprovechamiento en la Tesorería, si estos se verifican en Montes del Estado, con objeto de que el referido Ingeniero expida el permiso escrito y en su consecuencia se haga la entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá darse principio á aprovechamiento alguno.

Todo permiso que presente raspadura ó enmendatura es nulo, y se considerara como no expedido por este Distrito, entregándose al que la presente á los Tribunales de

Justicia para que obren con arreglo á la ley.

7.º El rematante presentará el permiso que constituye la orden de entrega de superficie que se expresa en la condición anterior al Capataz ó Guardia civil para que en unión de la Comisión de que habla la condición 1.º le haga entrega de la superficie que comprenda el aprovechamiento, del cual se levantará acta que se unirá al expediente al efectuar el oportuno aprovechamiento, en la que se harán constar todas las faltas ó daños que existan en la parte entregada, así como también los sitios con sus respectivas extensiones que dentro de aquella superficie no deban ser aprovechados por estar acotados ó declarados tallares, etc., así como los de entrada y salida de ganados, acarreo, apilamiento y demás operaciones que requiera la ejecución del aprovechamiento aludido.

8.º Bajo ningún concepto podrá el rematante subarrendar el todo ó parte del aprovechamiento sin pedirlo al administrador del monte, y obtener el permiso escrito del Ingeniero Jefe, quedándole completamente prohibido el cambiar, modificar, ampliar y ejecutar ni aun á pretexto de beneficio otra clase de aprovechamiento que el que expresamente le hubiere sido concedido, y aun para esto no podrá hacer operación alguna durante la noche.

9.º Que an excluidos de todo aprovechamiento los sitios que estén acotados por haber sido incendiados seis años atrás, ó sea desde 1872 hasta la fecha.

10. Salvo los casos expresados en las condiciones especiales á cada aprovechamiento y en las reglas

de policía general en evitación de incendios insertas anualmente en los «Boletines oficiales» de ambas provincias, no podrá encenderse fuego mas que el preciso para las necesidades de la vida, y esto ha de practicarse en hoyos antiguos ó socavados al efecto que tengan por lo menos cinco decímetros de profundidad, retirados del arbolado en sitio rozado ó limpio por lo menos de tres metros de radio, ejerciendo una esmerada vigilancia, y cuidando de apagarlo antes de abandonar el paraje en que tenga lugar; para alimentar el fuego se quemarán únicamente las ramas muertas, y caso de no haberlas solo podrá emplearse obteniéndolas por medio de rozas, las especies que constituyen el monte blanco, quedando terminantemente prohibido el desceparlas, así como el cortar ni desgajar ninguna de mata prieta.

11. En todos los aprovechamientos autorizados de corta, poda ó entrecaca de árboles y resalvos, así como los de roza ó limpia de monte blanco que se verifiquen, el rematante podrá empezar por el sitio que guste, pero una vez empezado, no podrán los operarios desviarse mucho entre sí, variar de sitio ni separarse del rumbo y dirección adoptada.

12. Al pasar de un sitio á otro el rematante con sus operarios, no dejará de beneficiar árbol ni rama alguna en los sitios en que deba verificar la operación de que habla la condición anterior, quedando obligado á subsanar la falta abonando el costo de las operaciones que haya dejado por hacer y que se verificarán á su costa por administración; para lo cual se le embargarán los productos en cantidad proporcionada á la importancia de la falta.

13. Siempre que un aprovechamiento ocupe mas de una época de las marcadas en su respectivo pliego, el rematante tiene la obligación de pedir reconocimiento con el fin de ver y consignar el sitio en que quedan paralizados sus trabajos.

14. Cuando se efectúen operaciones de las marcadas en la condición 11, no podrá el rematante bajo ningun pretexto descepar, ni aun mover la tierra, no admitiéndose excusa alguna para verificarlo aunque lo funde en pretexto de beneficio.

15. El rematante se obliga á cumplir cuantas condiciones y deberes le imponga este pacto, y es responsable á pagar además de las multas á que diere lugar las indemnizaciones consiguientes á toda clase de daños causados por los ganados ó por sus dependientes, que tienen tambien el deber de evitarlos.

Si por la importancia del daño la autoridad suspendiera el aprovechamiento, el rematante no podrá

solicitar próroga ni exigir indemnización alguna, pues se entiende que este contrato es á riesgo y ventura.

16. Cuando ocurra cualquier caso de fuerza mayor por el cual el rematante se vea obligado á suspender las operaciones de su aprovechamiento, está en el deber de dar cuenta del día y motivo que lo produce al señor Gobernador de la provincia y al dueño del monte, como el capataz ó Guardia al distrito, bien entendido que de no hacerlo enseguida, así como de la fecha en que nuevamente vuelva á empezar el disfrute, se sobreentenderá que el rematante renuncia y pierde el derecho que le concede el artículo 106 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

17. Al terminar el plazo de cualquier aprovechamiento, ó antes si el concesionario lo dá por concluido, se practicará otro reconocimiento detenido de los sitios donde aquel haya tenido lugar por los individuos que al efecto designará el Ingeniero Jefe del distrito, los cuales levantarán un acta de recepción en la que se hagan constar cuantas faltas y daños existan, siendo el rematante responsable de los que nuevamente se noten y no conste en el acta de entrega de superficie ni hayan sido inmediatamente denunciados por él ó por sus dependientes, bajo recibo, ante el Alcalde durante el curso del aprovechamiento.

18. Si del reconocimiento anterior no aparece abuso alguno en el aprovechamiento, y en caso de existir el concesionario justifica haberlo indemnizado, el Ingeniero Jefe le proveerá del certificado de descargo, el cual deja exento de toda responsabilidad.

19. El rematante que deje finalizar el plazo sin terminar el aprovechamiento, perderá todos los productos no extraídos del monte y el importe que á buena cuenta hubiese entregado, conforme al artículo 103 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; asimismo está obligado á dejar el monte limpio de astillas, ramajes y demás despojos procedentes de su aprovechamiento, y si no lo hiciere, se verificará á su costa por la Administración.

Si trascurrido el plazo para verificar un aprovechamiento sin que el rematante haya practicado operación alguna en el monte, ni entregado la parte contratada del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, mas la indemnización de daños y perjuicios.

20. Son tambien condiciones para estos contratos, todas las que el distrito haya consignado en los anuncios oficiales ó en los respectivos expedientes, las de contratación pública y demás legislación vigente que á él se contraigan, siendo

nula si se falta á alguna de ellas, ó de las comprendidas en este pliego, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien corresponda.

21. El Administrador del monte ampliará estas condiciones con las económicas que su celo le sugiera para la mayor seguridad de este contrato, siendo nulas si no estuviesen aprobadas por la autoridad competente, ó estén en contradicción con las del presente pliego.

22. Todas las condiciones á que ha de someterse cualquier aprovechamiento se leerán en alta voz al empezar la subasta, y previa la venia del Alcalde, en todo tiempo se exhibirán al rematante y empleados del ramo á fin de que puedan tomar de ellas las notas que tengan por conveniente.

23. Cuando la Administración no determine otra forma, el valor del aprovechamiento con relación á cada año se pagará en totalidad tan pronto como se adjudique el remate.

24. Se conceptuarán nulas y de ningun valor para los aprovechamientos que legalmente sean vecinales, todo lo que se refiere á la tramitación de la subasta, entendiéndose además que para entrar en el monte á ejecutar esta clase de disfrute, bastará con el permiso escrito dado á cada uno de los usuarios por la autoridad local, siempre que en él se haga mérito del general facilitado por esta jefatura y se consigne la fecha y número de su expedición, de las cuales tomará nota la Guardia Civil y empleados del ramo para tan pronto como lleguen al pueblo compulsarlas con el original.

25. Todas las condiciones que anteceden, unidas á las siguientes respectivas especiales, se observarán en cada concesión segun determina el Distrito en su expediente particular.

Especiales para Pastos y Montaña.

B.

26. El rematante se obliga:

1.º A justificar al representante de la propiedad del monte la sanidad de sus ganados antes de introducirlos en la finca.

2.º A tener el número suficiente de pastores á fin de que el ganado vaya constantemente bien guiado.

3.º A majadear constantemente con los ganados dentro de la finca arrendada, y de lo contrario indemnizar al dueño de ella de su valor y perjuicio.

4.º A indemnizar los daños y perjuicios que los ganaderos ocasionen ó consientan hacer á la finca y á su arbolado.

Y 5.º A llevar por su cuenta al monte las maderas y leñas necesarias á la construcción de cobertizos para los pastores, ó de zahurdas, majadas, corrales y demás cercados para abrigo de sus ganados; pudiéndose servir para este fin de las plantas

conocidas por monte blanco, para lo cual han de obtener su autorización por escrito, pero de ningun modo podrán hacer uso de los árboles ni su ramaje.

27. Queda terminantemente prohibido que en la montanera los cerdos vayan sin su arete correspondientes, y el que se varíen los árboles hasta tanto que el fruto no se ha le en completo estado de madurez, en cuyo caso solo deberá hacerse con vara y de ningun modo con manganilla ó varillo de zurriago.

28. El rematante tendrá obligación de permitir los demás aprovechamientos que en el monte subastado por él se autoricen ó enagenen, no pudiendo exigir indemnización por la parte de pastos que le inutilice el arrastre de los productos, ó el ganado que entre para la operación concedida, así como por la pérdida de frutos con la corta de árboles autorizados.

Y habiendo sido aprobados por mi autoridad los pliegos de condiciones que quedan copiados, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos y corporaciones.

Córdoba Setiembre 28 de 1877.

El Gobernador.

Enrique de Leguina.

#### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 846.

En virtud de expediente ejecutivo seguido contra D. Manuel Vargas y Lopez, por débito de cánones de superficie de minas, é ignorando el paradero del referido Sr., segun lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales del decreto de minería de 29 de Diciembre de 1868, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la mina siguiente:

Subasta para el día 20 de Octubre de 1877, de una mina de plomo, en término de Espiel, nombrada «La Española», ante los señores Jefe é Interventor de la Administración económica de la provincia y Escribanía de Don Rafael Garcia del Castillo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de dicho señor Jefe á las 12 de la mañana, no siendo postura admisible la que no cubra el precio que se anunciará, que es el importe del débito al Estado, cinco por ciento de recargo y las dietas del comisionado en la ejecución, cuyo pormenor consta en el expediente, no pudiendo optarse á dicha subasta sin antes no haber consignado el importe de la misma en la caja de esta Administración.

Pts. Cts.

Importe del débito al Estado, cinco por 100 de recargo y dietas del comisionado. 146 79

Cantidad porque se subasta. 146 79

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en su adquisición se publica el presente.

Córdoba 27 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 776.  
**Administración económica de la provincia de Córdoba.**

Liquidación que forma este Negociado de Impuestos de las cantidades á que asciende el descuento sobre los sueldos Provinciales y Municipales en el año económico de 1877 á 78

Corporaciones.	Importe de los haberes sujetos al Impuesto.		12 por 100 sobre los de 1001 á 2000 pesetas.		12 por 400 por las partes cerradas de 1000 pesetas que no tienen el descuento de la 9.ª parte.		15 por 100 sobre las que exceden de 2000 pesetas.		9.ª par' del recargo por guerra.		Total recargos.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Adamúz.	2750		330						36 67		366 67	
Aguilar.	7100		372		480				42 44		894 44	
Alcaracejos.												
Almodovar.	3100		420						46 67		406 67	
Añora.												
Almedinilla.												
Baena.	7750		5 0		120		375		98 34		1103 34	
Bela'cázar.	3650		198		240				22		460	
Belméz.	4625		198		360				22		580	
Benamejí.	5000		480		120				53 33		653 33	
Blazquez.												
Bujalance.	12838 75		1078 65		420		427 50		167 35		1794 50	
Córdoba.	53500 30		3730 53				3361 88		788 04		7880 45	
Cabra.	9750		1050		120				116 66		1286 66	
Cañete.	5375		643						71 67		716 67	
Carcabuey.												
Carlota.	3600		432						48		480	
Carpio.	4000		480						53 33		533 33	
Castro del Rio.	5267 50		372 90				324		77 44		774 34	
Conquista.												
Doña Mencía.	2400		432		120				44 67		266 67	
Dos-torres.	4600		192		360				21 33		573 33	
Diputación provincial.	454250		6915		240		44193 75		2345 42		23694 47	
Encinas Reales.												
Espejo.	4375		165						18 33		183 33	
Espiel.	1550		180				450		70 66		706 66	
Fernán-Nuñez.	3200		384						42 67		426 27	
Fuente la Lancha.												
Fuente-Obejuna.	6895		827 10						91 94		919 34	
Fuente Tójar.												
Fuente Palmera.												
Granjuela.												
Guadalcazar.												
Guijo.												
Hinojosa.	4975		237		360				26 34		623 34	
Hornachuelos.	1500		480						20		200	
Lucena.	14618 75		4033 53		360		450		164 89		2008 42	
Luque.	4600		312		240				34 89		586 89	
Montalvan.	2975		357						39 66		396 66	
Montemayor.												
Montilla.	11036		341 52		420		1078 50		457 78		1697 80	
Montoro.	6900		528				375		100 33		1003 33	
Monturque.												
Morente.												
Nueva Cartella.												
Ovejo.												
Palenciana.	2940		352 80						39 20		392	
Palma.	2870		344 40						38 27		382 67	
Pedro-Abad.												
Pedroche.												
Posadas.	4000				120				13 30		143 30	
Pozoblanco.	12875		225		120		1500		191 66		2036 66	
Priego.	6225		747						83		830	
Puente Genil.	4420		530 40						58 93		589 33	
Rambla.	1277 50		153 30						17 04		170 34	
Rute.	5150		618						68 67		686 67	
San Sebastian.												
Santa Elna.	4470		536 40						59 60		596	
Santa Eufemia.	4625		195						21 67		217 67	
Torrecampo.	2925		351						39		390	
Valenzuela.	3975		180				371 25		64 25		612 50	
Valsequillo.												
Victoria.												
Villa del Rio.	3000		360						40		400	
Villafranca.	3500		180		240				20		440	
Villaharta.												
Villanueva de Córdoba.	4000				480						480	
Villanueva del Duque.												
Villanueva del Rey.	2960		355 20						39 44		394 64	
Villaviciosa.	4875		225				450		75		758	
Villaralto.	1000				120						120	
Viso.	2800		240						26 66		266 66	
Iznajar.	4500		540						60		600	
Zuheros.												
	424868 80		22225 03		4340		23345 28		5745 54		61753 45	

### Un consejo prudente.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los hospitales de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningun medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es pasar el invierno en los países cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una acción muy favorable sobre el pulmón. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria: á ellos especialmente se dirige este artículo.

Experimentos hechos primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una acción notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atención de las enfermas. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede degenerar en bronquitis; así, pues, conviene no meterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendación es tanto mas necesaria, cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buenamente que padecen un gran resfriado ó una ligera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua, y se agitaba el líquido, antes de emplearle, dos ó tres veces por dia durante una semana. Hoy se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de «alquitran de Guyot» (goudron de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesita, un agua alquitranada, límpida, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demás, una instrucción detallada acompaña á cada frasco.

El «Alquitran de Guyot» es el

que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en París, Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que deseen tomar el medicamento bajo un pequeño volumen, ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparacion la reemplaza fácilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender cuán barato es el tratamiento por las «Cápsulas de Alquitran de Guyot»: apenas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto mas rápido, convendrá seguir el tratamiento por las «Cápsulas de Alquitran» y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes: el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

1

## ANUNCIOS.

### TRATADO DE LA IMPOTENCIA

y de la esterilidad en el hombre y la mujer, que comprende la exposicion de los medios recomendados para remediarlas, por el Dr. D. Félix Roubaud. Tercera edicion, puesta al nivel de los progresos mas recientes de la ciencia. Traducida al castellano por el doctor D. Francisco Santana y Villanueva, antiguo disector anatómico y profesor clínico de la Facultad de medicina de la Universidad central.

La obra del doctor Roubaud, de la que se han agotado ya dos numerosas ediciones y acaba de ver la luz pública la tercera, es una obra concienzuda, «cristiana» basada puramente en la ciencia; y como en España no tenemos ninguna que trate científicamente sobre materias que atañen tan de cerca al bienestar y á la salud de las familias, no hemos titulado en ofrecer á los Profesores del arte de curar una obra que se recomienda por la importancia que tiene.

Esta obra está escrita en un lenguaje claro y sencillo honesto; así que el todo el mundo puede leerla sin ruborizarse, y hace que los extranjeros á la ciencia puedan estudiar esta materia tan delicada y espinosa de por sí en beneficio propio y de la humanidad en general.

### PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de un tomo de unas 300 páginas en 8.º prolon-

gado, impresion clara y buen papel, dividido en cuatro entregas, cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 cént. cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual.

«Se han repartido las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y última.»

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

## A los Secretarios

### DE Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

### LEYES

Electoral, municipal y provincias de 26 de Agosto de 1870, anotada y concordada con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre meros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1862; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 pa-

ra la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre expropiacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

### Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.ª de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

### ANUNCIOS.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guizarro, Preciados, 6; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.ª, Madrid.

## Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de  
BLÁS DE CORDOBA.